SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2026 DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN, CELEBRADA EL 02 DE OCTUBRE DE 2026

En la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, siendo las **10:00** horas del día **02 de octubre de 2026**, reunidos en las instalaciones del **Sistema Michoacano de Radio y Televisión**, en el interior de la Dirección General, de acuerdo a la convocatoria de fecha **28 de septiembre de 2026** y con la finalidad de celebrar la TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2026 del Comité de Ética y Conducta del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, fundado en los artículos 6, 7, 9, 10, 11, 12 y demás relativos de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 22 de septiembre de 2022; estando reunidos César Vinicio Garcés Gamiño, Presidente del Comité y Natalia Rodríguez Cedeño, Secretaria Ejecutiva del Comité, Norma Isela Díaz Ayala, Estefany Bautista Jacobo, Rafael Flores García y Luis Manuel Zarco Reyes, vocales, se prosigue a dar inicio a la presente sesión de acuerdo al siguiente orden del día.----------

----------ORDEN DEL DÍA----------

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal. ----------
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. ----------
3. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Segunda Sesión Ordinaria de 2 de julio de 2026. ----------
4. Seguimiento de acuerdos de la Segunda Sesión Ordinaria. ----------
5. Informe de avance del Programa Anual de Trabajo (PAT) 2026. ----------
6. Presentación de nuevos acuerdos: ----------
 6.1. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del proyecto del Código de Ética en materia de Derechos de las Audiencias del Sistema Michoacano de Radio y Televisión. ----------
7. Asuntos generales. ----------
8. Cierre de la sesión. ----------

----------DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA----------

PUNTO NÚMERO 1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. En uso de la voz, el C. César Vinicio Garcés Gamiño, Presidente del Comité de Ética y Conducta del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, solicita a la Secretaria Ejecutiva, C. Natalia Rodríguez Cedeño, proceda a realizar el pase de lista de los integrantes del Comité. Para tal efecto, se procede a verificar la asistencia de los siguientes integrantes:----------

NOMBRE	CARGO
César Vinicio Garcés Gamiño	Presidente
Natalia Rodríguez Cedeño	Secretaria Ejecutiva
Norma Isela Díaz Ayala	Vocal
Estefany Bautista Jacobo	Vocal
Rafael Flores García	Vocal
Luis Manuel Zarco Reyes	Vocal

Una vez efectuado el pase de lista y verificada la asistencia de seis integrantes de seis, por lo que, la Secretaria Ejecutiva informa al Presidente sobre la existencia de quórum legal, de conformidad con las disposiciones aplicables. En consecuencia, el Presidente declara formalmente iniciada la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Ética y Conducta del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, correspondiente al ejercicio 2026, y válidos los acuerdos que en ella se adopten. ----------

PUNTO NÚMERO 2. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Continuando con el desarrollo de la sesión, el Presidente del

Comité solicita a la Secretaria Ejecutiva dar lectura al orden del día propuesto, mismo que fue puesto a consideración de los integrantes para su análisis y, en su caso, aprobación. Concluida su lectura, el Presidente pregunta a los integrantes del Comité si existe alguna observación, modificación o propuesta de incorporación de asuntos, sin que haya comentario alguno, se somete a votación el orden del día. ----------

ACUERDO COMITÉ DE ÉTICA-02/OCT/26-01. Se aprueba por unanimidad de votos el orden del día de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Ética y Conducta del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, correspondiente al ejercicio 2026. ----------

PUNTO NÚMERO 3. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DE FECHA 02 DE JULIO DE 2026. En desahogo del presente punto, el Presidente del Comité manifiesta que, con fecha 02 de julio de 2026, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del año 2026, del Comité de Ética y Conducta del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, el Presidente señala que se dispensa de la lectura de la misma, ya que con anterioridad se envió a cada uno de los miembros para su revisión y emitieran sus observaciones, una vez atendidas, el acta se hizo llegar a cada uno para su firma, derivado de ello, el Presidente somete a consideración de los presentes la aprobación del documento.----------

ACUERDO COMITÉ DE ÉTICA-02/OCT/26-02. Se aprueba por unanimidad de votos, el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del año 2026, del Comité de Ética y Conducta del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, celebrada el 02 de julio de 2026. ----------

ACUERDO	MATERIA	ESTADO / EVIDENCIA	AVANCE
02-JUL-26-01	Aprobación del orden del día	Acta de la segunda sesión	100% cumplido
02-JUL-26-02	Aprobación del acta de la primera sesión	Realización de acta, firma de los integrantes y entrega de copia a cada uno	100% Cumplido
02-JUL-26-03	Informe de seguimiento de acuerdos	Registro actualizado y expediente documental	100% Cumplido
02-JUL-26-04	Informe de avance del PAT 2026	Actualización y seguimiento	50% en proceso
02-JUL-26-05	Informe trimestral de consultas y denuncias	Realizado y presentado en la sesión.	100% cumplido
02-JUL-26-06	Integración de la Comisión Especial del Código de Audiencias	Se dio por integrada, realizando la actividad encomendada, presentará el proyecto en la presente sesión	100% Cumplido

ACUERDO COMITÉ DE ÉTICA-02-OCT-26-03. POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SE DAN POR CONOCIDO DEL INFORME DEL SEGUIMIENTO DE ACUERDOS. ----------

PUNTO NÚMERO 5. INFORME DEL AVANCE DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO (PAT) 2026. La C. Norma Isela Díaz Ayala, responsable de Seguimiento y Evaluación, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva, presenta el avance del Programa Anual de Trabajo 2026, conforme a las actividades programadas y los medios de verificación. Se expone la matriz siguiente: --

EJE / COMISIÓN	RESPONSABLE	ACCIONES	AVANCE
I. Difusión y Sensibilización	Estefany Bautista Jacobo	CAMPAÑAS Y MATERIALES	50%
II. Capacitación	Rafael Flores García	CURSOS, LISTAS Y CONSTANCIAS	25%
III. Consultas y Denuncias	Luis Manuel Zarco Reyes	REGISTRO, DIFUSIÓN DEL CANAL E INFORME	50%
IV. Seguimiento y Evaluación	Norma Isela Díaz Ayala	INDICADORES, REPORTES Y VERIFICACIÓN	50 %
V. Organización y Rendición de Cuentas	Natalia Rodríguez Cedeño	ACTAS, REGISTROS, EXPEDIENTES	50 %

Se hace constar que los porcentajes de avance se calculan con base en las metas efectivamente programadas y las evidencias acreditadas, a lo que el Presidente solicitó a cada uno de los miembros que realicen las actividades que les fueron encomendadas, con el fin de llegar las metas. ----------

ACUERDO COMITÉ DE ÉTICA-02-JUL-26-04. POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIERON POR PRESENTANDO EL AVANCE DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO (PAT), AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2026. ----------

PUNTO NÚMERO 6. INFORME TRIMESTRAL DE CONSULTAS Y DENUNCIAS RECIBIDAS Y ATENDIDAS. En uso de la voz, el C. Luis Manuel Zarco Reyes, vocal del Comité y responsable de la Comisión de Consultas y Denuncias, rinde el informe correspondiente al SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2026. Señala que, conforme al registro de la Comisión y al Canal de Consultas y Denuncias, durante dicho periodo no se recibió denuncia alguna relacionada con posibles incumplimientos al Código de Ética, al Código de Conducta o a las reglas de integridad de las personas servidoras públicas del organismo. ----------

CONCEPTO	TOTAL
Denuncias recibidas	0
Denuncias atendidas	0
Denuncias en trámite	0
Denuncias concluidas	0
Consultas recibidas	0

El comisionado precisa que el resultado de cero denuncias se refiere exclusivamente al periodo informado y al ámbito de competencia del Comité. ----------

ACUERDO COMITÉ DE ÉTICA-02-OCT-26-05. POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DAN POR PRESENTADO EL INFORME DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2026 DE CONSULTAS Y DENUNCIAS RECIBIDAS Y ATENDIDAS. ----------

PUNTO NÚMERO 6.1 PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN. Continuando con el desahogo del orden del día, el C. César Vinicio Garcés Gamiño, en su carácter de Presidente del Comité de Ética y Conducta del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, concede el uso de la voz a la C. Natalia Rodríguez Cedeño, Secretaria Ejecutiva del Comité e integrante de la Comisión Especial para la Elaboración del Código de Ética en Materia de Derechos de las Audiencias, a efecto de que realice la presentación del proyecto correspondiente. En uso de la voz, la Secretaria Ejecutiva manifiesta que, derivado de las reformas al marco jurídico federal en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de la emisión de los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2026, se establecieron disposiciones de observancia obligatoria para las personas concesionarias de los servicios de radiodifusión, entre ellas, la obligación de contar con un Código de Ética que garantice el respeto, protección y promoción de los derechos de las audiencias. Asimismo, señala que, conforme a las disposiciones transitorias de los referidos Lineamientos y a los plazos establecidos por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, las personas concesionarias deberán realizar los trámites correspondientes para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en dicha normativa, teniendo como fecha límite el 6 de noviembre de 2026, por lo que resulta necesario que el Sistema Michoacano de Radio y Televisión lleve a cabo oportunamente las acciones institucionales conducentes. En ese sentido, manifiesta que, mediante el ACUERDO COMITÉ DE ÉTICA-02-JUL-26-06, adoptado durante la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 2 de julio de 2026, se determinó integrar una Comisión Especial conformada por el C. César Vinicio Garcés Gamiño, Presidente del Comité, y la C. Natalia Rodríguez Cedeño, Secretaria

Ejecutiva, a quienes se encomendó la elaboración del proyecto del Código de Ética en Materia de Derechos de las Audiencias, para su posterior presentación ante este órgano colegiado. Derivado de lo anterior, informa que la Comisión Especial llevó a cabo los trabajos de análisis y revisión del marco jurídico aplicable, así como las mesas de trabajo correspondientes, con la finalidad de elaborar un instrumento normativo especializado que contemple los derechos de las audiencias, las obligaciones institucionales en materia de contenidos de radiodifusión, las disposiciones relativas a la Defensoría de las Audiencias y los mecanismos para la presentación y atención de quejas, observaciones y sugerencias. Concluida la exposición, el Presidente del Comité manifiesta que el proyecto del Código de Ética en Materia de Derechos de las Audiencias fue previamente puesto a disposición de las personas integrantes del Comité, tanto durante las mesas de trabajo celebradas para su análisis y revisión, como mediante su incorporación en las carpetas de trabajo entregadas con antelación a la presente sesión, por lo que sus integrantes han tenido oportunidad de conocer su contenido, formular observaciones y participar en su revisión. En virtud de lo anterior, el Presidente propone dispensar la lectura íntegra del proyecto, toda vez que su contenido ha sido previamente conocido y analizado por las personas integrantes del Comité, sometiendo dicha propuesta a su consideración. Acto seguido, en uso de la voz, el C. Rafael Flores García, Vocal del Comité, manifiesta que, efectivamente, el proyecto del Código de Ética en Materia de Derechos de las Audiencias ha sido objeto de revisión y análisis durante las mesas de trabajo desarrolladas, en las cuales se tuvo oportunidad de conocer sus disposiciones y realizar las aportaciones correspondientes. Asimismo, señala que el documento fue proporcionado previamente a las personas integrantes del Comité para su revisión, por lo que considera que se cuenta con los elementos necesarios para proceder a su aprobación, manifestando que, por su parte, no tiene observaciones adicionales al contenido del proyecto. En atención a lo

anterior, el Presidente pregunta a las demás personas integrantes del Comité si existe alguna observación, modificación o propuesta adicional respecto del documento presentado. Al no formularse observaciones adicionales, se tiene por dispensada su lectura íntegra y se procede a someter a votación el proyecto del Código de Ética en Materia de Derechos de las Audiencias del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, emitiéndose el siguiente: ----------

ACUERDO COMITÉ DE ÉTICA-02-OCT-26-05. Por unanimidad de votos, las personas integrantes del Comité de Ética y Conducta del Sistema Michoacano de Radio y Televisión aprueban el proyecto del Código de Ética en Materia de Derechos de las Audiencias, presentado por la Comisión Especial constituida para tal efecto, mismo que se incorpora como anexo integral de la presente acta. Asimismo, se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Comité para que realice las gestiones y trámites correspondientes ante las autoridades competentes, a efecto de obtener su aprobación definitiva y posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo dar seguimiento al procedimiento hasta su conclusión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

PUNTO NÚMERO 7. ASUNTOS GENERALES. El Presidente menciona que de la carpeta de trabajo no se desprende que existan asuntos generales, por lo que pregunta a los miembros del comité que si tienen algún tema para integrar a este punto, para lo que, los miembros señalaron que no hay ningún tema que tratar, una vez lo anterior, el presidente da por cerrado el presente punto y continua con el orden del día. ----------

PUNTO NÚMERO 8. CIERRE DE LA SESIÓN. Una vez agotados todos los puntos establecidos en el orden del día y no existiendo otros asuntos que tratar, el C. César Vinicio Garcés Gamiño, en su carácter de Presidente del

Comité de Ética y Conducta del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, declara formalmente clausurada la Tercera Sesión Ordinaria del Comité, correspondiente al ejercicio 2026, siendo las 11:34 once horas con treinta y cuatro minutos del día 2 de octubre de 2026. Para debida constancia legal, se levanta la presente acta, misma que, previa lectura y conformidad de quienes en ella intervinieron, es firmada por los integrantes del Comité de Ética y Conducta del Sistema Michoacano de Radio y Televisión. ----------

César Vinicio Garcés Gamiño Presidente	
Natalia Rodríguez Cedeño Secretaria Ejecutiva	
Norma Isela Díaz Ayala Vocal	
Estefany Bautista Jacobo Vocal	
Rafael Flores García Vocal	
Luis Manuel Zarco Reyes Vocal	

La presente hoja de firmas pertenece al acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2026, del Comité de Ética y Conducta del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, celebrada con fecha 02 de octubre de 2026.

SM+
SISTEMA MICHOACANO
DE RADIO Y TELEVISIÓN

CÓDIGO DE ÉTICA EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Benjamín Mendoza Madrigal, Titular de la Dirección General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9, 11, 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 250, 251, 252, 253, 254 y 255 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2026, y

CONSIDERANDO

Que la radiodifusión es un servicio público de interés general que debe preservar la pluralidad y veracidad de la información, contribuir a la cultura y garantizar los derechos de las audiencias.

Que el Sistema Michoacano de Radio y Televisión presta servicios de radiodifusión de vocación pública para informar, educar, entretener y difundir las expresiones culturales y sociales de Michoacán.

Que resulta necesario crear y expedir un instrumento jurídico especializado en derechos de las audiencias, autónomo y distinto del Código de Ética y del Código de Conducta aplicables a las personas servidoras públicas.

Que el artículo 18 de los Lineamientos exige criterios editoriales, reconocimiento de derechos, misión y visión, principios de programación, identidad programática, mecanismo de nombramiento de la persona defensora y procedimiento de defensa de las audiencias.

Por lo expuesto, se expide el siguiente Código de Ética en Materia de Derechos de las Audiencias del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Código establece los principios editoriales, valores, derechos, compromisos y mecanismos institucionales de defensa de las audiencias del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, en adelante el Sistema.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Sus disposiciones serán observadas por el Sistema en la producción, selección, programación y transmisión de contenidos de sus señales de radiodifusión, sin perjuicio de la libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y prohibición de censura previa.

Artículo 3. Naturaleza. Este instrumento regula la relación del concesionario con sus audiencias. No sustituye ni modifica el régimen de ética y conducta de las personas servidoras públicas ni los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Artículo 4. Interpretación y plazos. Se interpretará de conformidad con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias. Los plazos fijados en días se entenderán hábiles; los fijados en horas se computarán de momento a momento.

CAPÍTULO II. IDENTIDAD EDITORIAL Y PROGRAMÁTICA

Artículo 5. Misión. Producir y difundir contenidos de servicio público que informen, eduquen, entretengan y fortalezcan la identidad michoacana, su diversidad lingüística y cultural, con pluralidad, rigor informativo y respeto a la dignidad humana.

Artículo 6. Visión. Ser un medio público de referencia por su credibilidad, independencia editorial, innovación, cercanía con las comunidades, inclusión y defensa efectiva de los derechos de sus audiencias.

Artículo 7. Valores. Orientan la programación la veracidad, diligencia, pluralismo, independencia, imparcialidad, igualdad, no discriminación, respeto, diversidad cultural, interés superior de la niñez, calidad, responsabilidad social y libertad de expresión.

Artículo 8. Principios de programación. El Sistema promoverá contenidos informativos, culturales, educativos, científicos, recreativos, deportivos y de entretenimiento, así como la difusión de lenguas, tradiciones, manifestaciones artísticas y expresiones de la sociedad michoacana. Se evitará la discriminación, la incitación al odio y a la violencia, y la vulneración de la dignidad de las personas.

Artículo 9. Identidad programática. La identificación de cada estación de radio y canal de programación del Sistema comprenderá su nombre, distintivo de llamada, frecuencia o canal, canal virtual cuando proceda, logotipo y tipo de programación. Estos elementos constarán en el Anexo I, integrante de este Código.

Artículo 10. Actualización de identidad. Toda modificación de la identidad programática se someterá a la revisión y, en su caso, inscripción que exijan los Lineamientos.

CAPÍTULO III. DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 11. Reconocimiento. Sin perjuicio de otros derechos previstos en las leyes, las audiencias del Sistema tendrán los derechos siguientes, adaptados al ámbito a partir del artículo 8 de los Lineamientos:

SM+
SISTEMA MICHOACANO
DE RADIO Y TELEVISIÓN

I. Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en programación noticiosa; así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

II. Que la publicidad o propaganda no se presente como información periodística o noticiosa.

III. Que el Sistema aporte elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido.

IV. Que el Sistema facilite elementos para diferenciar entre la información noticiosa difundida en sus contenidos y la opinión de las personas participantes, especialmente en programas noticiosos.

V. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación.

VI. Recibir programación variada que exprese la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática.

VII. Ejercer el derecho de réplica cuando se emita información inexacta o falsa respecto de una persona, conforme a la ley reglamentaria correspondiente.

VIII. Que se mantengan la misma calidad y los niveles de audio y video a lo largo de la programación y durante los cortes.

IX. No ser objeto de discriminación en los servicios de radiodifusión, programación o publicidad, por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil u otra causa que menoscabe la dignidad y los derechos.

SM+
SISTEMA MICHOACANO
DE RADIO Y TELEVISIÓN

X. Que el Sistema respete los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

XI. Que en los programas se haga uso de cualquiera de las lenguas nacionales.

XII. Que en radiodifusión se utilice subtitulaje o doblaje al español cuando los programas estén en idioma extranjero.

XIII. Que se respeten los horarios de los programas, se avisen oportunamente los cambios y se incluyan avisos parentales.

A. Cuando el cambio sea previsible, se informará con al menos 24 horas de anticipación, por el mismo canal y otros medios.

B. Cuando sea imprevisible, se informará en el mismo canal antes del inicio del programa afectado.

XIV. Las audiencias con discapacidad tendrán derecho a:

A. Contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y Lengua de Señas Mexicana, incluidos audio de voz, sonidos e información no verbal relevantes al contenido audiovisual, en los términos y condiciones de aplicación previstos en la normativa;

B. Recibir representaciones visuales respetuosas e inclusivas que reconozcan sus capacidades, méritos y habilidades;

C. Contar con mecanismos que faciliten la presentación de quejas; y

D. Que el Sistema habilite sus guías de programación mediante línea telefónica, aplicaciones o su portal de internet, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 12. Difusión de los derechos. El Sistema difundirá los derechos de las audiencias, el presente Código, el procedimiento de quejas y los datos de contacto de la Persona Defensora en su portal institucional y demás medios exigibles.

CAPÍTULO IV. CRITERIOS EDITORIALES, INFORMACIÓN Y RÉPLICA

Artículo 13. Dignidad y protección. El Sistema protegerá a personas y grupos en situación de vulnerabilidad, evitará contenidos discriminatorios y discursos de odio o violencia, y promoverá representaciones respetuosas de la diversidad cultural, social, lingüística, de género y de capacidades.

Artículo 14. Diligencia informativa. El Sistema adoptará las medidas necesarias para preservar la pluralidad y veracidad de la información. Antes de difundir noticias se procurará contar con elementos mínimos de corroboración, contrastar fuentes pertinentes, verificar contexto, fecha y autenticidad del material, y corregir errores relevantes de forma transparente.

Artículo 15. Información y opinión. El Sistema diferenciará la información noticiosa de la opinión de conductoras, conductores, comentaristas y participantes mediante elementos gráficos o sonoros, al inicio y final de los contenidos cuando corresponda, conforme al artículo 11 de los Lineamientos.

Artículo 16. Patrocinios y contenidos. El Sistema distinguirá los espacios patrocinados de los contenidos editoriales, sin presentar patrocinios como información periodística. Toda modalidad de patrocinio, mención o contenido de marca deberá respetar el régimen jurídico de las concesiones de uso público.

Artículo 17. Derecho de réplica. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de réplica se observará la Ley Reglamentaria del Artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.

I. El Sistema informará a sus audiencias, al menos en su portal de internet, que pueden ejercerlo cuando se publiquen o difundan hechos sobre su persona que sean inexactos o falsos.

II. Informará, al menos en dicho portal, que cuando proceda la solicitud publicará o transmitirá gratuitamente, por el mismo medio, la rectificación o respuesta formulada.

Artículo 18. Niñez, privacidad y presunción de inocencia. El Sistema observará el interés superior de la niñez, la clasificación y avisos parentales exigibles, la protección de datos personales, la vida privada, el derecho a la propia imagen y la presunción de inocencia, conforme al marco jurídico aplicable.

CAPÍTULO V. PERSONA DEFENSORA DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 19. Designación. La persona titular de la Dirección General del Sistema designará directamente, mediante nombramiento por escrito, a la Persona Defensora de las Audiencias, previa verificación de los requisitos legales y ausencia de impedimentos. En la alternancia de designaciones se observará el principio de igualdad de género.

Artículo 20. Requisitos. La persona designada deberá:

I. Tener al menos treinta años cumplidos al día de su designación;

II. Acreditar experiencia en comunicaciones, derecho, radiodifusión o telecomunicaciones;

III. No haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión superior a un año; y

IV. No haber laborado para el Sistema durante los dos años previos a su designación.

Artículo 21. Acreditación. Para la inscripción se integrará semblanza curricular; manifestación de la persona propuesta bajo protesta de decir verdad sobre antecedentes penales en los términos de los Lineamientos; y manifestación del Sistema bajo protesta de decir verdad sobre inexistencia de vínculo laboral previo e impedimentos, mediante los formatos de los Anexos 4 y 5 de los Lineamientos.

Artículo 22. Impedimentos. No podrá designarse a quien se ubique en los supuestos del artículo 29 de los Lineamientos, particularmente los relativos a parentesco, relaciones con personas que ejerzan control sobre concesionarias, participación societaria o representación legal, en los supuestos que por su naturaleza sean aplicables al Sistema. La Dirección General documentará la verificación correspondiente.

Artículo 23. Duración y ratificación. La designación durará tres años y podrá prorrogarse hasta por dos ocasiones por el mismo periodo. La ratificación corresponderá a la persona titular de la Dirección General, previa comprobación de que subsisten los requisitos legales. La designación y sus prórrogas se inscribirán ante la CRT conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 24. Registro y publicidad. El Sistema presentará la solicitud de inscripción de la Persona Defensora con la información y documentación exigidas en el artículo 30 y Anexo 6 de los Lineamientos. Notificada la constancia, publicará sus datos de contacto en el portal, medios digitales e

instalaciones en un plazo no mayor de cinco días. La Persona Defensora quedará habilitada desde la notificación de su constancia.

Artículo 25. Terminación. La designación concluirá por renuncia o abandono, impedimento superveniente, incumplimiento reiterado en la atención de quejas o requerimientos y demás causas del artículo 35 de los Lineamientos. En caso de renuncia, se comunicará por escrito a la CRT y al Sistema con al menos treinta días de anticipación, y se solicitará la inscripción de la nueva designación al menos quince días antes de su efecto. Ante impedimento superveniente se avisará inmediatamente y se promoverá una nueva designación en el plazo legal.

Artículo 26. Funciones. La Persona Defensora recibirá, registrará, atenderá, resolverá y dará seguimiento a las quejas de las audiencias y, cuando proceda, emitirá recomendaciones al Sistema. Actuará con imparcialidad e independencia. El Sistema le proporcionará recursos técnicos y materiales y se abstendrá de interferir en sus decisiones.

Artículo 27. Obligaciones. La Persona Defensora deberá:

I. Actuar con imparcialidad e independencia;

II. Publicar derechos y mecanismos de defensa en el portal institucional;

III. Informar inmediatamente sobre impedimentos supervenientes;

IV. Registrar todos los asuntos;

V. Publicar en el portal en abril y octubre, informe semestral;

VI. Atender requerimientos del Sistema y de la CRT; y

VII. Emitir determinaciones y, cuando proceda, recomendaciones por posibles transgresiones a los derechos de las audiencias.

SM+
SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y DEFENSA DE LOS DERECHOS

Artículo 28. Presentación. Las audiencias podrán presentar quejas por posibles vulneraciones de sus derechos ante la Persona Defensora, en el domicilio del Sistema, en el domicilio señalado por la Defensoría o mediante el correo electrónico habilitado y publicado para tal efecto. La recepción no podrá rechazarse por omisiones formales.

Artículo 29. Protección de datos. La Persona Defensora y el Sistema protegerán los datos personales obtenidos en el trámite de quejas conforme al régimen de protección de datos personales aplicable a sujetos obligados y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 30. Legitimación y plazo. Cualquier integrante de la audiencia podrá presentar una queja cuando estime vulnerados sus derechos, dentro de los siete días siguientes a la emisión del contenido, programa o publicidad de que se trate.

Artículo 31. Plazo para levantar la queja: La queja se deberá presentar dentro de los siete días siguientes a aquel en que se emitió el contenido o programa.

Artículo 32. Requisitos. La queja deberá contener:

I. Nombre de la persona radioescucha o televidente;

II. Correo electrónico para notificaciones;

III. Datos que permitan identificar el contenido, programa o publicidad presuntamente transgresor; y

IV. Motivos y, en su caso, evidencia de la afectación.

La Defensoría recibirá la queja aunque falte algún requisito.

Artículo 33. Admisión y prevención. Cuando la queja reúna los requisitos establecidos en el presente Código y en los Lineamientos, la Persona Defensora procederá a su admisión.

Cuando la queja no reúna los requisitos correspondientes, la Persona Defensora, dentro de un plazo no mayor a tres días, contados a partir de su recepción, prevendrá a la persona promovente para que subsane las omisiones dentro de los cinco días siguientes al día posterior a la notificación de la prevención.

La prevención deberá precisar la información faltante, los medios para presentarla y el apercibimiento de que, de no atenderse dentro del plazo concedido, la queja será desechada, dejando a salvo el derecho de presentar una nueva, siempre que se encuentre dentro del plazo legal.

Desahogada la prevención, la Persona Defensora contará con dos días, contados a partir del día siguiente, para determinar sobre la admisión de la queja.

Contra el desechamiento, la persona promovente podrá presentar inconformidad ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, la cual podrá revisar la actuación de la Persona Defensora y, en su caso, ordenar la admisión y tramitación de la queja. La presentación de dicha inconformidad suspenderá el plazo para resolverla.

Artículo 34. Informe y testigos. Admitida la queja, la Persona Defensora, dentro de un plazo no mayor a cinco días, requerirá al Sistema Michoacano de Radio y Televisión para que, dentro de un plazo no mayor a cinco días, remita:

I. Un informe sobre los hechos que motivaron la queja; y

II. Los testigos de audio y/o video del contenido señalado por la audiencia, cuando éste haya sido emitido, o en su caso, del contenido transmitido en el canal, día y horario indicados.

En el requerimiento correspondiente se apercibirá al Sistema que, en caso de no proporcionar la información solicitada, se dará vista a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Ante la falta de presentación del informe, la Persona Defensora o la audiencia podrán solicitar la intervención de la Comisión, a efecto de que exhorte al Sistema a presentar la información correspondiente, con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, podrá iniciarse el procedimiento sancionatorio previsto en la legislación aplicable.

La admisión de la queja deberá notificarse a la persona promovente.

Artículo 35. Determinación y recomendación. Vencido el plazo del requerimiento, con o sin respuesta del Sistema, la Persona Defensora emitirá una determinación fundada sobre la existencia o inexistencia de vulneración.

De acreditarse, emitirá recomendación clara y precisa, proponiendo rectificación, modificación o acciones correctivas.

Notificará la determinación a la audiencia y al Sistema dentro de tres días desde su emisión.

El Sistema publicará la recomendación en su portal y medios digitales dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 36. Respuesta institucional. El Sistema informará a la Persona Defensora las acciones realizadas para atender la recomendación dentro de cinco días desde su notificación; por causa justificada podrá solicitar una prórroga de hasta cinco días adicionales.

Artículo 37. Análisis de cumplimiento. Recibido el informe o vencido el plazo para presentarlo, la Persona Defensora emitirá dentro de cinco días el análisis de cumplimiento y lo notificará a la audiencia y al Sistema dentro de dos días desde su emisión. Si el Sistema no responde a la recomendación, podrá solicitar la intervención de la CRT dentro de los cinco días siguientes a la notificación del análisis, conforme al artículo 48 de los Lineamientos.

Artículo 38. Intervención de la CRT. La audiencia podrá solicitar la intervención de la CRT si no se resuelve la queja o se resuelve fuera de plazo, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo máximo. En los supuestos previstos por el artículo 49, el Sistema y la Defensoría colaborarán con la CRT, remitirán el expediente y atenderán sus requerimientos y determinaciones dentro de los plazos legales.

Artículo 39. Conclusión. Si el Sistema atiende la recomendación en los términos señalados por la Persona Defensora, la queja se tendrá por concluida. El incumplimiento podrá dar lugar a los procedimientos de autoridad previstos en la Ley y los Lineamientos.

Artículo 40. Otras vías. El procedimiento de quejas ante la Persona Defensora no limita el derecho de réplica ni el acceso a recursos jurisdiccionales, administrativos o de protección de derechos previstos en otras disposiciones.

CAPÍTULO VII. PUBLICIDAD, OBSERVANCIA Y MODIFICACIÓN

Artículo 41. Difusión institucional. El Sistema difundirá el Código en su portal de internet, medios digitales y un lugar visible en sus instalaciones dentro de los diez días siguientes a la notificación de la constancia de inscripción, conforme al artículo 22 de los Lineamientos.

Artículo 42. Revisión. La Dirección General coordinará la revisión del presente Código cuando se modifique la legislación, los Lineamientos, las señales o los mecanismos de defensa. Cualquier modificación se presentará para su inscripción ante la CRT en los términos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código se someterá a la aprobación o emisión por el órgano competente del Sistema, de conformidad con su Decreto de Creación, Reglamento Interior y demás normativa institucional vigente.

SEGUNDO. En términos del artículo 24 de los Lineamientos, el Código será aplicable y exigible a partir de la notificación de la constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones, sin perjuicio de las formalidades institucionales que resulten procedentes.

TERCERO. El presente instrumento es independiente de las normas éticas y de conducta aplicables al personal del Gobierno del Estado de Michoacán.

SM+
SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN

ANEXO 1. IDENTIDAD PROGRAMÁTICA

ANEXO I. IDENTIDAD PROGRAMÁTICA

Código de Ética en Materia de Derechos de las Audiencias del Sistema Michoacano de Radio y Televisión

En cumplimiento del artículo 9 del Código, se identifican las señales de radiodifusión relacionadas en la documentación institucional proporcionada. La identidad gráfica y el perfil programático de cada señal se incorporarán una vez que se cuente con la información validada. Los datos deberán cotejarse con los títulos de concesión vigentes antes de su presentación para registro.

Localidad	Medio	Distintivo de llamada	Frecuencia / canal
Apatzingán	TV	XHAPA-TDT	26
Apatzingán	FM	XHTZI-FM	97.5 MHz
Ciudad Hidalgo	TV	XHMHG-TDT	34
Ciudad Hidalgo	FM	XHHID-FM	99.7 MHz
Jiquilpan	TV	XHMJI-TDT	21
Jiquilpan	FM	XHJIQ-FM	95.9 MHz
La Piedad	TV	XHPMG-TDT	51
La Piedad	FM	XHDAD-FM	88.7 MHz
Lázaro Cárdenas	TV	XHLAM-TDT	29
Lázaro Cárdenas	FM	XHDEN-FM	94.7 MHz
Morelia	TV	XHMOR-TDT	49

SM+
SISTEMA MICHOACANO
DE RADIO Y TELEVISIÓN

Morelia	FM	XHREL-FM	88.5 MHz
Morelia	AM	XEREL-AM	1550 kHz
Puruándiro	TV	XHMPU-TDT	34
Puruándiro	FM	XHAND-FM	104.9 MHz
Tacámbaro	TV	XHMTC-TDT	34
Tacámbaro	FM	XHAMB-FM	95.9 MHz
Uruapan	TV	XHURU-TDT	34
Uruapan	FM	XHRUA-FM	99.7 MHz
Zacapu	TV	XHMZA-TDT	34
Zacapu	FM	XHCAP-FM	96.9 MHz
Zamora	TV	XHTZA-TDT	34
Zamora	FM	XHZMA-FM	103.1 MHz
Zitácuaro	TV	XHMZI-TDT	22
Zitácuaro	FM	XHZIT-FM	103.1 MHz

José Rosas Moreno #200,
Vista Bella, C.P. 58090,
Morelia, Michoacán.

SM+
SISTEMA MICHOACANO
DE RADIO Y TELEVISIÓN

Identidad gráfica institucional: SM+. La identificación gráfica específica de cada señal, cuando sea distinta, queda pendiente de validación.

Perfil programático:



Medio	Perfil programático
Televisión digital (TDT)	Informativo, cultural, educativo, deportivo y de entretenimiento.
Radio FM	Informativo, musical, cultural, educativo, deportivo y de entretenimiento.
Radio AM	Informativo, cultural, educativo, musical, de entretenimiento y servicio a la comunidad.